

IX. Realizar actividades que establezcan un vínculo eficaz entre los creadores literarios y su obra con el público, además de facilitar el acceso de todos los ciudadanos de la Entidad a la cultura, mediante la práctica de la lectura;

X. Promover, en coordinación con las autoridades educativas estatales y municipales la publicación de obras literarias en las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, para contribuir a la preservación y conocimiento de las mismas, de conformidad con el presupuesto aprobado, y

XI. Las demás que le señale la normatividad aplicable o la superioridad.

Sección Tercera
Casa Museo Manuel José Othón y
Centro Cultural Mariano Jiménez

ARTÍCULO 17. La Casa Museo Manuel José Othón y el Centro Cultural Mariano Jiménez, dependerán directamente de la Dirección General de Desarrollo Cultural y realizarán sus actividades de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en sus respectivos Manuales de Organización.

Capítulo II
Dirección General de Vinculación Interinstitucional

ARTÍCULO 18. A la Dirección General de Vinculación Interinstitucional le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la relación interinstitucional de la Secretaría con las demás dependencias estatales, así como con los organismos públicos descentralizados sectorizados a ella, y representar al Secretario de Cultura cuando así se requiera ante sus órganos de gobierno;

II. Coordinar con la Secretaría de Cultura Federal, los programas o acciones que le asigne el titular de la dependencia;

III. Articular la relación interinstitucional con las autoridades municipales y establecer interlocución con ellas para el cumplimiento de los objetivos del Programa Sectorial de Cultura;

IV. Colaborar con las direcciones de la Secretaría y los organismos públicos descentralizados, para hacer extensivos a los municipios los beneficios de los programas, proyectos y acciones operados por ellos;

V. Recabar los planes anuales de trabajo a desarrollar por las unidades administrativas a su cargo, y conocer los de organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría en su condición de cabeza de sector, a fin de coordinar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas e impacto social de los mismos;

VI. Coordinar las actividades del Centro de Formación, Investigación y Documentación "Julián Carrillo", el Centro Cultural de la Huasteca, así como las delegaciones de la Secretaría en las zonas Altiplano, Huasteca y Media del Estado, cuyas funciones y atribuciones quedarán establecidas en los correspondientes manuales de organización;

VII. Gestionar ante la Dirección Administrativa de la Secretaría los requerimientos para la operación de las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Establecer vínculos con instituciones públicas o privadas, con el propósito de crear condiciones favorables para el desarrollo cultural del Estado;

IX. Integrar y operar la Red Estatal de Promotores Culturales y coordinar su operación en las diversas zonas del Estado, además de evaluar el desempeño de la misma y sus contribuciones al desarrollo cultural de la Entidad;

X. Promover y dar seguimiento a la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación con dependencias estatales, autoridades municipales y organizaciones de la sociedad civil, que tengan como finalidad la descentralización de servicios culturales, así como el desarrollo cultural de los pueblos y comunidades del Estado;

XI. Diseñar mecanismos para generar una retroalimentación con los diversos sectores de la población de las regiones del Estado, sobre la correlación de los programas y acciones culturales desarrollados por la Secretaría y las necesidades específicas de cada región, a fin de evaluar y en su caso, reorientar las políticas que les dan origen, y

XII. Los demás que le señale la normatividad aplicable y la superioridad.

ARTÍCULO 19. El Centro Cultural de la Huasteca y el Centro de Formación, Investigación y Documentación Julián Carrillo, dependerán directamente de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y desarrollarán sus actividades de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y sus respectivos manuales de operación. Sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría.

Capítulo III
Dirección General de Fomento Artístico

ARTÍCULO 20. A la Dirección General de Fomento Artístico compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Procurar las condiciones que apoyen el desarrollo de los creadores y artistas del Estado, así como para la difusión de su obra, y para la gestión de estímulos económicos individuales o colectivos por convocatoria pública, de conformidad con el presupuesto aprobado;

II. Dirigir la prestación de servicios de animación cultural, y el desarrollo de festivales internacionales y regionales, además de dirigir sus procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación;

III. Dirigir y coordinar las acciones transversales de animación cultural con otras dependencias u organismos públicos o privados cuando así se convenga;

IV. Dirigir el proceso de integración del programa de exposiciones operadas por la Secretaría de Cultura en los espacios dependientes de la misma, así como en los municipios del Estado;